



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5397

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY N° 879/81 "CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL" Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3284/07

## EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 191 de la Ley N° 879/81 "CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL", modificado por la Ley N° 3284/07, que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 191.-** Los requisitos para ser Miembro de la Corte Suprema de Justicia son los establecidos en la Constitución Nacional, para las demás magistraturas se requerirá:

**1. Para ser Miembro de los Tribunales de Apelación y Tribunal de Cuentas:**

- a) edad mínima de treinta y cinco años;
- b) título de abogado otorgado por una universidad pública o privada, nacional o extranjera debidamente revalidado; y,
- c) haber ejercido durante diez años cuanto menos, conjunta, separada o alternativamente: la profesión, la magistratura judicial, la cátedra universitaria en materia jurídica, funciones en el Poder Judicial, Ministerio Público o Ministerio de la Defensa Pública.

**2. Para ser Juez de Primera Instancia:**

- a) edad mínima de treinta años;
- b) título de abogado otorgado por una universidad pública o privada, nacional o extranjera debidamente revalidado; y,
- c) haber ejercido durante cinco años cuanto menos, conjunta, separada o alternativamente: la profesión, la magistratura judicial, la cátedra universitaria en materia jurídica o funciones en el Poder Judicial, Ministerio Público o Ministerio de la Defensa Pública.

**3. Para ser Juez de Paz y de Paz Letrada:**

- a) edad mínima de veinticinco años; y,
- b) título de abogado.

PODER LEGISLATIVO

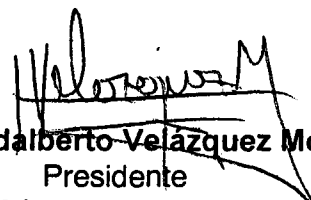
Pág. N° 2/2

LEY N° 5397

Además de estos requisitos para el nombramiento en la magistratura judicial, será necesario, reconocida honorabilidad, nacionalidad paraguaya y haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley N° 296/94 "QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Blas Antonio Llanó Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario

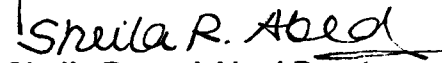
  
Derlis Ariel Osorio Nunes  
Secretario Parlamentario

Asunción, 16 de enero de 2015

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Horacio Manuel Cartes Jara

  
Sheila Raquel Abed Duarte  
Ministra de Justicia